

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20.5 pesetas.

Num. 3421.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 2 Enero.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1071

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Sección 2.ª.-Negociado 2.ª.-Circular.- Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del rematado Gabriel Velazquez Perez (alias) Patagonia fugado en la noche del 27 de diciembre último al ser conducido de la cárcel de Ugijar al penal de Granada. Es natural de Motril, de 30 años, estatura alta, pelo rubio, viste chaqueta de paño cenizo con bocamangas negras, pantalón á cuadros oscuros y boina de paño cenizo y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno. Palma 4 Enero 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Núm. 1072

Sección 2.ª.-Negociado 2.ª.-Circular.- Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Alberto Torras de 36 años, casado, estatura regular, barba negra y aspecto simpático que siendo encargado del comptoir del círculo artístico literario de la Corte ha desaparecido de la misma llevándose la cantidad de 10000 pesetas y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 4 Enero 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Núm. 1073

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Con objeto de continuar las obras de reconstrucción de las dos primeras crujias del edificio que ocupa la Diputación, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado sacar á pública subasta la labra de las molduras y talla en piedra de Santañy y en caliza compacta correspondientes á la fachada principal de dicho edificio con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 6 de Febrero próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones,

el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1675'96 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 33.519'26 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presi-

dente terminado entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá ántes de levantar la sesión y será leído en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

17. Serán de cargo del rematante todos los gastos que ocasiona la subasta, el del otorgamiento de la escritura, y de una primera copia de la misma que deberá presentar en la Secretaría de esta Corporación para

Provincia de las Baleares.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tooino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitos.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'17	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'08	0'07
Inca.	21'50	8'00	»	»	0'45	0'50	1'00	0'18	0'75	1'00	»	1'00	0'04	»
Mahon.	21'62	11'15	»	14'80	0'60	0'50	1'20	0'40	0'80	1'50	1'50	1'50	0'08	0'10
Manacor.	13'75	8'00	»	»	0'30	0'48	1'10	1'03	0'20	1'00	1'00	1'00	0'02	0'02
Palma.	22'47	11'61	»	18'33	1'35	0'50	1'29	0'56	1'06	1'53	1'50	1'74	0'06	0'07
TOTALFS.	98'34	47'76	»	33'13	3'51	2'48	5'76	1'53	3'56	6'33	4'00	6'74	0'28	0'26
Precio-medio general en la provincia.	19'66	9'55	»	16'56	0'70	0'50	1'15	0'31	0'71	1'31	1'33	1'35	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	22'47		Palma.
	13'75		Manacor.
Cebada.	11'61		Palma.
	8'00		Inca.

Palma 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Gobernador interino, Mariano Canals.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Secretario, Juan Montaner.

unirla al expediente de su referencia.

Palma 4 Enero de 1889.—El Vice-Presidente Gaspar Moner.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el n.º..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la adjudicación de la labra de las molduras y talla en piedra de Santañy y en caliza compacta correspondientes á la fachada principal del edificio que ocupa la Diputación provincial, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por la cantidad de..... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribe-

ra contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del mismo á D. Bernabé Villuela; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 6 de Julio último informé la Sección y se dictó Real orden de conformidad, en el sentido de que se remitiera el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Bernabé Villuela.

Remitido dicho recurso con todos sus antecedentes, y entre ellos otra reclamación interpuesta contra una providencia del Gobernador que, de acuerdo con la Comisión provincial, revocó el del Ayuntamiento para que dicho Villuela satisficiera 80 pesetas por el alquiler, durante un año, del piso bajo de la Casa Consistorial, que había tenido ocupado con materiales para la obra de una finca suya, aparece que, estimando la Corporación municipal que apelado un acuerdo existía la contienda administrativa, declaró incapacitado de continuar siéndolo al Concejal, y que reclamado el fallo ha conceptuado la Comisión provincial que el caso presente no puede comprenderse en el núm. 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Es sobre manera sencilla la cuestión á que se refiere este expediente, pues ciertamente que la contienda administrativa supone una providen-

cia firme que lesiona un derecho y produce un pleito contencioso, nada de lo cual ocurre en cuanto al Concejal Villuela, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole 80 pesetas por el alquiler del local, ha sido revocado por el Gobernador, y además no se acredita de un modo debido que él se negara á satisfacerlas.

En cuanto á la providencia del Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento, exigiendo el abono de dicha cantidad, y contra la que se ha apelado también, según demuestra el escrito que se remite, debe sostenerse, pues consta que merced á manifestaciones verbales del Alcalde y aquiescencia de los Concejales, disfrutó el local Villuela, pero sin que se formalizara contrato alguno por parte del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró que D. Bernabé Villuela no tiene incapacidad legal para ser Concejal, y la providencia del Gobernador resolviendo que no podían exigirse al interesado 80 pesetas por la cesión del piso bajo de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento entiende lastimados los intereses que la ley le confiere por dicha cesión gratuita, use de un derecho ante quien fuera procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y D. Sinforiano Gonzalez, Alcalde y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de Lantadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer aquellos cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Esteban García y D. Sinforiano Gonzalez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que les declaró incapacitados para continuar siendo Alcalde y Concejal respectivamente de Lantadilla, confirmando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

Resulta que García ha sido declarado sin capacidad legal por aparecer deudor de 96 escudos en las cuentas del año 1867 y 1868 y haberse expedido apremio contra el mismo, y además fundándose el Ayuntamiento, pero no la Comisión provincial, en que había sido apoderado con la retribución de 75 pesetas para la cobranza de intereses de lánimas del mismo; y en cuanto á

Gonzalez, porque tambien ha sido apremiado por la cantidad de 20 escudos, y en las cuentas de 1869 á 1870, como sucesor del Depositario Francisco Puebla.

Oidos los interesados, expuso Garcia que satisfizo la responsabilidad que se le habia impuesto como Secretario en 1867, y que no fué apoderado retribuido; y Gonzalez que no es deudor, y que la responsabilidad del Depositario, su antecesor, habia pasado á los herederos de éste.

Consta efectivamente que el apremio se ha dirigido á González como sucesor del anterior Depositario, y que en 25 de Mayo de 1871 declaró la Comisión provincial al examinar las cuentas municipales de 1867 á 1868, que se admitiera á D. Estéban Garcia la compensación con los 80 escudos que le adeudaba el Ayuntamiento como Secretario, y que el resto lo entregara en Depositaria, declarándose nulo el espediente ejecutivo seguido sin tener en cuenta dicha compensación.

Segun recibo adjunto aparece que Garcia ingresó en Depositaria 10 escudos en 11 de Julio de dicho año y que se le compensaron 80.

Aparece asimismo que dicha cantidad con otras varias debidas por distintos sujetos se aplicó á la obra de la fuente llamada La Enzarzada y según la certificación del folio 22, que dichas cantidades no constan en las cuentas del Depositario Puebla, presentadas por su viuda.

Se certifica asimismo que en los presupuestos de 1886-87, y 1887-88, no aparece consignada cantidad en concepto de retribución al apoderado para la liquidación de intereses de láminas.

En el recurso expresa Garcia que después de haber pagado su deuda en 1871 y obedecer una orden superior, la satisfizo por segunda vez para evitar el expediente de apremio, lo que no ha logrado, y sobre el cual entiende el Juzgado de instrucción, y González manifiesta que no pueden alcanzarle las responsabilidades de su antecesor Puebla.

Como se vé no hay méritos para estimar comprendidos á los reclamantes en el caso cuarto del art. 43 de la ley Municipal, y en este y en el quinto al primero.

Sería necesario para ello que fueran deudores apremiados como segundos contribuyentes, y Garcia ha demostrado el ingreso con la compensación acordada por la Comisión provincial de 19 escudos por los alcances que le resultaban en las cuentas de hace veinte años; y aunque adeudara aun seis, lo cual no se justifica, no puede reputarse esto causa suficiente para incapacitarle, ni tampoco se prueba la retribución como apoderado. González ha sido apremiado como Depositario, en concepto de sucesor de su antecesor difunto, y no es justo que se le exija la responsabilidad y no á los herederos de aquél;

Estima en consecuencia la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, objeto del recurso, y declarar que D. Estéban Garcia y D. Sinfoniano González, Concejales en Lantadilla, no se hallan incapacitados para serlo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 18 Diciembre.)

Anuncios oficiales.

Num. 1075

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El dia 11 del actual á las tres y media de la tarde tendrá lugar en el depósito de guarda costas situado en el muelle de esta Ciudad la segunda subasta de la arboladura, velámen y maniobra de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando por la barquilla Constante el dia 17 de Octubre último en la playa de Tuent por no haber habido postor en la primera que tuvo lugar el dia 16 de Noviembre próximo pasado cuyo justiprecio en junto es de 131 pesetas 67 céntimos.

En el mismo dia y hora y sitio se efectuará tambien la tercera subasta del velámen, maniobra y arboladura de otro falucho que por falta de licitadores no pudo tener efecto la segunda el espresado dia 16 de Noviembre; á cuya última que pertenece al expediente número 75 no se le señala tipo de subasta por no haber habido postor en la primera y segunda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de cada una de las referidas subastas serán á cargo del comprador.

Palma 3 de Enero de 1889.—Francisco de la Guardia.

Núm. 1076

ADMINISTRACION

de Contribuciones de las Baleares.

Negociado Territorial.—Circular.—Próxima la época en que la Comisión de Evaluación, Administraciones Subalternas, y Ayuntamientos deberán ocuparse en los trabajos preparatorios de los apéndices de la Contribución Territorial correspondientes al año económico de 1889-90 he creído conveniente encarecerles la necesidad de llevar á los apéndices mencionados todas las variaciones que por aumentos y bajas hayan ocurrido con arreglo á lo que disponen los artículos 47 y siguientes del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Setiembre de 1885 fijando especialmente su atención en los plazos que establecen los artículos 60, 61 y 62; en la inteligencia que de no hacerlo así, esta Administración se verá en el caso de exigir las responsabilidades en que incurran por la falta de cumplimiento á las Instrucciones que rigen en este importantísimo servicio.

Espero confiadamente que los señores Administradores Subalternos remitirán los documentos que se interesan con respecto á las capitales de partido y los Sres. Alcaldes los de sus respectivos distritos municipales dentro de los plazos reglamentarios, dando con ello una prueba más del celo que les anima en beneficio de la gestión administrativa que les está encomendada.

Palma 4 Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer

Núm. 1077

Negociado Territorial.—Circular.—En cumplimiento a la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Setiembre de 1885, la Comisión de evaluación, Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Juntas periciales deberán fijar las altas y bajas que han de comprenderse en el apéndice de 1889-90 por razón de ganadería, á que se refiere el caso décimo del artículo 48 del citado reglamento procediendo á un recuento general de la ganadería, existente en sus respectivos términos jurisdiccionales.

En su virtud esta Administración teniendo en cuenta que el artículo 58 preceptúa que en el mes de Febrero de cada año deben aquellas Corporaciones cumplir lo que se dispone en la segunda parte del citado artículo 48, ó sea la formación de los apéndices al amillaramiento; he acordado recomendarles en el mayor impulso á dichos trabajos para que dentro el plazo reglamentario queden debidamente ultimados.

Y al objeto de que esta oficina tenga conocimiento exacto del estado en que se halle este importantísimo servicio en cada localidad, espero que las Corporaciones llamadas á cumplimentarlo se servirán darme cuenta de los resultados obtenidos hasta la fecha, y de los que en lo sucesivo vayan obteniendo; confiando del celo que las distingue procurarán no incurrir en ninguna de las responsabilidades que detalla el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Palma 4 Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 1078

COMISION

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO de la Contribución Territorial de la ciudad de Palma.—Baleares.

Relacion nominal de los Contribuyentes cuyos créditos correspondientes á los trimestres 1.º y 2.º del actual año económico de 1888-89 han sido calificados de Incobrables por la Comisión de Evaluación en sesión de 29 de Diciembre anterior, teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el agente ejecutivo, que se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Núm. del reparto	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Cantidad declarada incobrable
		Ptas. Céts
6396	Miguel Sbert Nicolau . . .	7'00
95	Isabel Alemañy Alemañy . . .	5'58
99	Juan Alemañy Barceló . . .	3'44
101	Nicolás Alemañy Tous . . .	5'56
391	Mateo Bestard Bosch . . .	4'92
523	Catalina Bosch Sorá . . .	3'10
533	Margarita Bosch Esteva . . .	3'88

1090	Antonio Darder	4'92
1288	Pablo Feliu	6'08
1592	Margarita Garcia Bosch . . .	3'62
1719	Bartolomé Grisso y otro . . .	3'88
2736	Gremio de Mareantes	6'98
1782	Bartolomé Horrach Verd . . .	4'92
1855	Margarita Juan Berga	5'82
1889	Juan Lainés Aguiló	3'88
2718	José Ordinas	4'40
2986	Rafael Planas	7'38
3167	Catalina Pujol Gelabert . . .	3'10
4001	Francisco Tous	7'50
4011	José Vaquer Ordinas	6'08
7204	Colono del Refal des Jutje . .	14'42
Total		116'46

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que los Contribuyentes puedan formular, durante cinco dias, á contar desde la publicación de la presente relación, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

Palma 2 Enero de 1889.—El Presidente, Bernardo Amer.

Num. 1079

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez especial nombrado para la instrucción de los sumarios incoados con motivo de los diversos robos ejecutados ultimamente en esta ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que el dia catorce de Noviembre último se robaron de la casa calle de Pelaires número diez y ocho piso tercero á D. Isabel Siquier y Gonzalez, de esta ciudad, las alhajas y efectos siguientes—Seis sortijas, de estas, una de oro con tres diamantes, una de concha con broches de oro, un diamante y dos perlas, otra de una trenza de pelo montada en oro y plancheta también de oro con iniciales M. L., una con seis rubies y tres perlas, y las otras dos con varias piedras—Unos pendientes de oro, con cuatro diamantes en cada uno de ellos—Un collar de coral con tres camafeos y un broche de oro—Unos pendientes de coral grandes de camafeos montados en oro—Otros pendientes de oro con camafeos blancos—Otros de perlas en forma de racimos montados en oro—Otros idem con esmalte negro—Un relicario de coral con los glorias de oro esmalte color azul oscuro con patea en forma de libro de oro esmaltados—Un rosario de cuentas de madera colorada con una figura de Nuestra Señora de plata—Otro de cuentas de madera encarnadas con una cruz de nácar—Tres pulseras, una de ambar y las otras dos de coral—seis abanicos, uno de nácar, dos de concha, uno de madera imitación (sándalo y los otros dos de marfil)—Un talon del Crédito Balear importante cinco mil pesetas—Y cinco billetes de veinte y cinco pesetas cada uno del Ferrocarril.

En su consecuencia, encargo á todos los funcionarios de policía judicial y agentes de la autoridad, procedan á averiguar el paradero de las indicadas alhajas y efectos y una vez fueren habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder las encontraren, si estas no dieren razon satisfactoria de su legítima adquisición.

Palma diez y siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANY

Primer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6624	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13192	50
<i>Cargo</i>	19817	18
Data por pagos verificados en igual trimestre	16069	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3747	62

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	372'93	"	372'93
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	6081'77	"	6081'77
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4000'00	6000'00	10000'00
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	7192'50	7192'50
<i>Cargo</i>	10454'70	13192'50	23647'20

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	591'35	2627'79	3219'14
2 Policía de seguridad	"	341'50	341'50
3 Policía urbana y rural	"	557'50	557'50
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	105'00	105'00
6 Obras públicas	"	1150'00	1150'00
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	3182'49	3182'49
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	120'00	135'50	255'50
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	3118'67	7969'78	11088'45
<i>Data</i>	3830'02	16069'56	19899'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santañy á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santañy á 31 de Diciembre de 1888.—V. B.º El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Contador (ó Secretario Contador), Bernardo Rosselló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	1	2
30	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	12	12	24	»	»	»	24	1	1	2	1	»	1	3	27

Palma 2 de Noviembre de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	2	1	»	3	4
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	2	»	»	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	»	2	»	2	1	»	»	1	3
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	4	»	9	5	1	1	7	16

Palma 2 de Noviembre de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.

Num. 1082

D. Antonio Llompart y Terrres Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que á instancia de D. Jaime Guiraud y Rotger, se han promovido autos sobre declaración de herederos legales de su hermano germano D. Juan Guiraud y Rotger, á su favor y de sus hermanos germanos D. José y D. Gabriel, espresándose en el escrito presentado á nombre de aquel, de fecha veinte de Noviembre último que dicho D. Juan Guiraud falleció en la villa de Pollensa día veinte y dos de Noviembre del año último, sin dejar otorgado testamento ni otra clase de última disposición, sobreviviéndole sus tres citados hermanos Don José, D. Gabriel y D. Jaime, no dejando ascendientes ni descendientes por ser soltero y presbítero; y con providencia de veinte y dos del actual queda mandado la expedición del presente en virtud del cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días que empezarán á correr el siguiente al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar si no comparecieren.

Palma veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llompart.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1083

CUERPO DE TELEGRAFOS DIRECCIÓN DE SECCIÓN de Palma de Mallorca.

Negociado 5.º.—Por Real orden fecha de 24 de Diciembre próximo pasado se manda que los derechos de registro de direcciones abreviadas en los telegramas se entiendan rebajadas á cuarenta pesetas anuales para las que se soliciten ó renueven á contar desde primero de Enero actual.

Lo que de orden de la Dirección de Correos y Telégrafos se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento del público.

Palma 4 Enero 1889.—El Director, Federico R. de Maspous.

Palma.—Escuela Tipografica-Provincial